



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, propone el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa preconsultiva relativa a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Chiapas, en materia electoral, a regularse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 26 de junio del año 2020 la Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, aprobó el decreto número 235 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, así como el decreto número 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte.
- II. En consecuencia, a lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 03 de diciembre del año 2020, resolvió la acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, promovidas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano.
- III. Que con fecha 14 de diciembre del año 2020, este Poder Legislativo fue notificado de la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que informa de la resolución dictado el 03 de diciembre del año 2020; resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de los artículos 17, numeral 1, apartado C, fracción IV, inciso c), y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 235, publicado en el Periódico Oficial de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. *Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto del Decreto No. 238, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte.*

CUARTO. *Se declara la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte, por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.*

QUINTO. *La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, dando lugar a la reviviscencia de las normas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, previas a la expedición del referido Decreto No. 235, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberá realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, tal como se precisa en el considerando séptimo de esta ejecutoria.*

SEXTO. *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

- IV. Con fecha 28 de septiembre de 2022, la Secretaria de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Octava Legislatura, notificó al Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del turno de la copia del oficio 7065/2022, respecto a la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, con el propósito que las Diputadas y los Diputados que integran esa Comisión pudieran iniciar el Plan de Trabajo que emplearan previo al desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afro-mexicanas, en nuestro Estado de Chiapas, con el objeto de establecer mecanismos idóneos que permitan un desarrollo adecuado de las consultas, y se esté en condiciones de legislar en materia electoral; y con ello poder informar a la Suprema Corte de Justicia sobre las acciones que surjan de los trabajos a realizar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

- V. Con fecha 17 de octubre de 2022 la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, propuso mediante acuerdo que la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Poder Legislativo, se integre a los trabajos para atender de manera conjunta la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del Decreto No. 007, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, publicado en dicho medio de difusión oficial el ocho de octubre de dos mil veinte.
- VI. Con fecha 10 de enero del año en curso, las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de este Poder Legislativo, propusieron el Plan de Trabajo para el desarrollo de las respectivas consultas a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en nuestro Estado de Chiapas. Respecto de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; que contiene el proveído dictado por la suprema corte de justicia de la nación.

A fin de satisfacer la fase preconsultiva por lo que respecta a :

- a) **Identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de Consulta:** tomando en consideración la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; es puntual al establecer que se debe garantizar la participación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de manera previa al dictamen y que con base en los resultados de dichas consultas, emita la regulación que corresponda en materia electoral, la medida legislativa a consultar debe ser la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- b) **Identificación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas a ser consultados:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 7, establece que el Estado de Chiapas, tiene una población pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconociendo y protegiendo a los siguientes:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Tzeltal, Tsotsil, Chol, Zoque, Tojolabal, Mame, Kakchiquel, Lacandón,
Mocho, Jacalteco, Chuj y Kanjobal.

Tomando en consideración lo establecido por la Constitución Local, así
como la información obtenida por el Instituto Nacional de los Pueblos
Indígenas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el INEGI y el INE.

- I. Tal y como lo establece la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas, se reconoce el derecho a la libre determinación y a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas chiapanecos, en toda su amplitud política, económica, social y cultural, fortaleciendo la soberanía, la democracia y los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En la referida Ley se reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por consenso de sus integrantes y conforme a sus propias costumbres.

Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas.

Por su parte el Estado deberá asegurar que los integrantes de las comunidades indígenas gocen de todos los derechos y oportunidades que la legislación vigente otorga al resto de la población de la entidad.

Según censo del INEGI, en Chiapas hay 1,459,648 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena. Por lo que de cada 100 personas que hablan alguna lengua indígena, 12 no hablan español.

La población que se autorreconoce afromexicana o afrodescendiente en Chiapas existen 56.532 que representan el 1.0 % de la población total, 50.1% hombres y 49.9 % mujeres.

Las lenguas indígenas más habladas en esta entidad son:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Lengua indígena	Número de hablantes 2020
Tzeltal	562,120
Tsotsil	531,662
Ch'ol	210,771
Tojolabal	66,092

El nombre tsotsil, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de tsots'íl, que hipotéticamente significa *fuerte*. Los hablantes de lenguas tzotziles llaman a su lengua bats'í k'op, que significa *palabra verdadera*. Este grupo se nombra a sí mismo bats'í vinik, que significa *hombres verdaderos*.

El área históricamente ocupada por los tsotsiles se localiza en el sureste de México. Las lenguas tsotsiles se hablan en la región central de Chiapas (43 municipios). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 1,936 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tsotsiles; en estas cartas se representan 595 localidades, donde 100 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tsotsiles colindan al norte del área con la lengua chontal de Tabasco y el chuj; al sur con las lenguas tseltales, zoques, el tojolabal y el chuj; al este con el lacandón y algunas de las lenguas zoques; y al oeste con algunas de las lenguas zoques.

El nombre tseltal, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de tseltal, que en la propia lengua significa *persona que anda ladeada*. Los hablantes de lenguas tseltales llaman a su lengua bats'íl k'op, que significa *palabra verdadera*.

El área históricamente ocupada por los tseltales se localiza en el sureste de México. Las lenguas tseltales se hablan en la región central y nororiental de Chiapas (40 municipios) y en el sur de Tabasco (un municipio). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 2,232 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla alguna de las lenguas tseltales; en estas cartas se representan 807 localidades, donde 50 personas o más hablan alguna de estas lenguas. Las lenguas tseltales colindan al norte del área con el chontal de Tabasco y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

con las lenguas ch'oles; al sur con las lenguas tsotsiles y zoques; al este con el lacandón y alguna de las lenguas zoques; y al oeste con alguna de las lenguas tsotsiles.

El nombre ch'ol, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a un conjunto de lenguas indígenas estrechamente relacionadas entre sí. Dicho nombre es la forma castellanizada de ch'ol, que en su propia lengua significa *milpa*. Los hablantes de ch'ol llaman a su lengua lakty'añ, que significa *nuestra lengua*.

La lengua lakty'añ o como comúnmente se le conoce, ch'ol, es una lengua perteneciente a la familia maya; la lengua más cercana es el chontal de Tabasco. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Tabasco. Actualmente, es considerada como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los ch'oles se localiza en el sureste de México. Las lenguas ch'oles se hablan en Chiapas (17 municipios) y en Tabasco (cinco municipios). En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 915 localidades, en cada una de las cuales el 5% o más de la población habla alguna de las lenguas ch'oles; todas las localidades se representan en estas cartas. Las lenguas ch'oles colindan al norte del área con el chontal de Tabasco; al sur con las lenguas tzeltales; al este con el lacandón, y al oeste con algunas de las lenguas zoques. Una de las lenguas ch'oles comparte el territorio municipal con alguna de las lenguas tzeltales, por ejemplo en Ocosingo, Chiapas.

El nombre tojolabal, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de tojol ab'al que en la propia lengua significa *lengua verdadera*. Este grupo se nombra así mismo tojol winik'otik *hombres legítimos u hombres verdaderos*.

El tojolabal o tojol-ab'al, pertenece a la familia maya. El tojol-ab'al es considerado una lengua en sí, debido a que no agrupa a ninguna otra variante. La lengua genéticamente más cercana al tojol-ab'al, es el chuj. El tojol-ab'al se habla en el Estado de Chiapas. Se considera al tojol-ab'al como una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los tojolobales se localiza en la región de Los Altos de Chiapas. La lengua tojolabal se habla en siete municipios de dicha entidad. En esta área el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 253 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla tojolabal; todas las localidades se



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

representan en esta carta. El tojolabal colinda al norte del área con las lenguas tzeltales; al sur con las lenguas mam y jacalteco; al noreste con el ch'ol; con el chuj y el kanjobal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia.

Los zoques que poseían las tierras más codiciadas, como los que habitaban en la depresión central, cercana a Tuxtla Gutiérrez y en los valles occidentales, adoptaron rápidamente el castellano y los valores y costumbres del grupo dominante. La Corona española sometió a los zoques a los trabajos más pesados y los concentró en aldeas. Por el trabajo forzado y las enfermedades recién adquiridas, los zoques disminuyeron drásticamente en número.

En la depresión central, los españoles se dedicaron principalmente a la cría de ganado y al comercio de cochinilla, algodón, azúcar y cuero, dejando a los zoques el trabajo agrícola y las actividades tradicionales, como el tejido de mantas, en el cual alcanzaron gran perfección. Los malos tratos y el trabajo forzado originaron descontento entre la población, dando origen a incidentes de rebelión que fueron sofocados por las tropas de los colonizadores.

La Independencia significó para la población zoque un nuevo periodo de explotación y trabajo forzado, al servicio de nuevos amos, mestizos y laicos. Durante el siglo XIX se promulgaron leyes que favorecieron la concentración de la tierra en pocas manos, formándose así una clase de grandes propietarios agrarios en la región que mantuvieron a los indios en condiciones de servidumbre en las grandes haciendas. A partir del reparto agrario iniciado después de la Revolución mexicana, los zoques entraron en un proceso de "integración" a la cultura nacional.

El nombre mam, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de mam, que en su propia lengua significa *padre, abuelo o ancestro*. Los hablantes de mam llaman a su lengua *qyool*, que significa *nuestra palabra*. Este grupo se nombra a sí mismo *wnaqqo nuestra gente*.

El mam es una agrupación lingüística que pertenece a la familia maya. La lengua genéticamente más cercana a esta agrupación, es el teko. El mam se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo.

El área históricamente ocupada por los hablantes de mam se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de San Marcos, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua mam se habla en Chiapas (14 municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 216 localidades, en cada una de las cuales 4% o



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

más de la población habla mam; en esta carta se representan 205 localidades (cinco localidades dispersas en torno a esta área, con un total de cinco hablantes de mam, quedaron fuera de la zona comprendida en esta carta). El mam colinda al norte del área con el teco, el motozintleco, el kanjobal y el chuj.

Los Kakchikles son originarios del medio oeste guatemalteco, un área que comprende los departamentos de Totonicapán, Sololá y Chimaltenango, casi todo el de Sacatepéquez y sectores de los de El Quiché, Quetzaltenango, Suchitepéquez y Baja Verapaz. Su documento histórico más conocido es el llamado Memorial de Sololá. Anales de los Cakchiqueles, una genealogía de sus héroes. Guerraron contra los españoles entre 1524 y 1530, en concreto contra Pedro de Alvarado, quien intentó fundar la ciudad de Santiago de Guatemala. Desde finales de la década de 1970 sufrieron el genocidio perpetrado por el Ejército guatemalteco (no menos de 30.000 masacrados), lo que les obligó a exiliarse en Chiapas, México. Habitan en el estado de Chiapas, principalmente en los municipios de Amatenango de la Frontera y Frontera Comalapa, y en los estados de Campeche y Quintana Roo, donde conviven con integrantes de otros pueblos también procedentes de Guatemala.

El nombre lacandón, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de lacantún, que en ch'olti (lengua extinta de la familia maya) posiblemente significa *gran peñón* o *piedra erecta*. Los lacandones también llaman a su lengua maya, cuyo origen y significado no han sido esclarecidos. Este grupo se nombra a sí mismo hach winik, que significa *verdaderos hombres*.

El lacandón es una lengua que pertenece a la familia maya. Se habla en el municipio de Ocosingo en el Estado de Chiapas, al sur de la República Mexicana. Se considera que el lacandón o jach-t'aan, está en mediano riesgo de desaparición. La lengua genéticamente más cercana al jach-t'aan es el maya yucateco o maayat'aan.

Los miembros de este pueblo se llaman a sí mismos mochós o motozintlecos, como también los denominan regionalmente los lingüistas, aunque a los nativos de la ciudad de Motozintla de Mendoza, en el estado de Chiapas, también se les conoce con el nombre de motozintlecos. Por lo tanto, se les da la denominación de mochó a los hablantes de esa lengua indígena de la familia mayense. El vocablo mochó significa "no hay", y se dice que al llegar los españoles a esta región preguntaban a los antiguos habitantes por el nombre del lugar y lo único que éstos respondían era mochó, mochó.

Los mochós se asientan actualmente en los barrios aledaños a la cabecera municipal de Motozintla de Mendoza, en la Sierra Madre de Chiapas. El municipio de Motozintla se ubica al sureste del estado, a una altitud de 1,300 msnm; limita al este con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Guatemala y su extensión territorial es de 782 km cuadrados: el 1.05% del territorio estatal y el 0.04% del nacional. Algunos de los hablantes de mochó que habitan en otras comunidades se localizan en Belisario Domínguez y Tuzantán; estos últimos son considerados como hablantes de tuzanteco, que para los especialistas es una variante dialectal del mochó. En la actualidad, los mochó son un grupo urbano que se asienta en los barrios periféricos de Motozintla de Mendoza: el barrio de Campana, Canoas, Chelajú Grande, Chelajú Chico, Guadalupe y San Lucas.

Los motozintlecos o mochós, viven ubicados en la frontera entre México y Guatemala. En México, habitan en las faldas del volcán de Tacaná, en los municipios de: Motozintla, Tuzantán, Tuzantán de Morelos y Belisario Domínguez, en el Estado de Chiapas. Este grupo se relaciona culturalmente con sus vecinos del grupo mame.

El nombre jakalteco, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de jakalteca, que en náhuatl significa *personas de los jacales*. La Academia de Lenguas Mayas de Guatemala llama a esta lengua popti', cuyo origen y significado no han sido esclarecidos.

El jakalteko o jakalteko-popti', es una lengua que pertenece a la familia maya; el q'anjob'aly el akateko, son las lenguas genéticamente, más cercanas al jakalteko-popti'. Esta lengua se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Se considera al jakalteko-popti' una lengua en muy alto riesgo de desaparición.

El área históricamente ocupada por los jakaltecos se localiza en la frontera de Chiapas con el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua jakalteca se habla en Chiapas (tres municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla jakalteco; todas las localidades se representan en esta carta. Además, se representan dos localidades: El Nancito, municipio de Amatenango de la Frontera, y El Vergel, de La Trinitaria, Chiapas, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de jakalteco alcanzan en ambas localidades sólo 2.56% y 2.78%, respectivamente. El jakalteco colinda al norte del área con el tojolabal y el chuj, al sur con el teco.

El nombre chuj, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de chuj, cuyo origen y significado no ha sido esclarecido. Los hablantes de chuj llaman a su lengua koti', que significa *nuestra lengua*.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

El chuj pertenece a la familia maya, la lengua hermana del chuj es el tojolabal. Se habla en los estados de Chiapas, Campeche y Quintana Roo. El nombre con el que los hablantes denominan a la lengua es koti'. Se considera al Chuj, como una lengua ya que no tiene división al interior, es decir no agrupa a otras lenguas, como en el caso del zapoteco o el náhuatl. Se considera que el chuj es una lengua con riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los chuj se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Altos Cuchumatanes, en el departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua chuj se habla en Chiapas (un municipio), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 13 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla chuj. Además, se representan dos localidades: Tzisco y Cuauhtémoc, debido a su relevancia histórica, aun cuando los hablantes de chuj alcanzan en ambas localidades sólo 2.8% y 1.5%, respectivamente. El chuj colinda al sureste del área con las lenguas mam y jacalteco; con el tojolabal y el kanjobal comparte territorio municipal, por ejemplo en La Trinitaria, Chiapas.

El nombre K'anjob'al, empleado históricamente por la población mexicana, designa a un grupo indígena y también a su lengua. Dicho nombre es la forma castellanizada de q'anjob'al, que en su propia lengua significa *con lo que hablamos*. El q'anjob' o K'anjob'al, pertenece a la familia maya, se considera una lengua en sí, porque no agrupa a ninguna otra variante. Se habla en los estados de Campeche, Chiapas y Quintana Roo. Las lenguas más cercanas al K'anjob'al son el akatekoy el jakalteko. Se considera que el K'anjob'al es una lengua en riesgo no inmediato de desaparición.

El área históricamente ocupada por los K'anjob'al se localiza en la frontera de Chiapas con la región de Los Cuchumatanes, departamento de Huehuetenango, Guatemala. En la parte mexicana, la lengua K'anjob'al se habla en Chiapas (cuatro municipios), donde el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), a través del XII Censo General de Población y Vivienda 2000, identificó 65 localidades, en cada una de las cuales 5% o más de la población habla kanjobal; todas las localidades se representan en esta carta. El kanjobal colinda al sur del área con el mam y el jacalteco; con el chuj y el tojolabal comparte el territorio de los municipios de La Trinitaria y La Independencia, Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Por lo anterior, para la referida identificación se tomó como base la información obtenida por el INEGI, el INPI, y las opiniones de los diputados y las diputadas que integran esta Sexagésima Octava Legislatura que son hablantes de lenguas indígenas respecto de su distribución geográfica en el Estado de Chiapas.

Municipios	Lenguas Hablantes
1. Tuxtla Gutiérrez 2. Berriozábal 3. Chicoasén 4. Osumacinta 5. San Fernando 6. Tecpatán 7. Mezcalapa 8. Coapilla 9. Copainalá 10. Suchiapa 11. Francisco León 12. Ocotepec	Zoque
1. Chiapa de Corzo 2. Acala 3. Chiapilla 4. Nicolás Ruiz 5. San Lucas 6. Totolapa 7. Venustiano Carranza 8. Emiliano Zapata	Tsotsil, Tseltal, Zoque
1. Yajalón 2. Chilón 3. Sitalá 4. Sabanilla 5. Tila 6. Tumbalá	Cho'í, Tseltal
1. San Cristobal de las Casas 2. Chamula 3. Huixtán 4. Teopisca 5. Zinacantán 6. Aldama	Tseltal, Tsotsil
1. Comitán de Domínguez 2. Las Rosas 3. Socoltenango	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil, Chuj, Kanjobal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

4. Tzimol 5. Frontera Comalapa 6. La Independencia 7. La Trinitaria 8. Amatenango del Valle	
1. Las Margaritas 2. Chanal 3. Maravilla Tenejapa	Tojolabal, Tseltal, Tsotsil
1.-Ocosingo 2. Altamirano	Tseltal, Tsotsil, Maya Lacandón y Cho'1
1. Palenque 2. Catazajá 3. La Libertad 4. Salto de Agua 5. Marqués de Comillas 6. Benemérito de las Américas	Cho'1, Tseltal
1. Bochil 2. Soyaló 3. Jitotol 4. El Bosque 5. Huitiupán 6. San Andrés Duraznal 7. Ixtapa 8. Simojovel	Tsotsil
1. Rayón 2. Ixhuatán 3. Pantepec 4. Pueblo Nuevo Solistahuacán 5. Tapalapa 6. Tapilula 7. Rincón Chamula San Pedro	Tsotsil, Zoque
1. Pichucalco 2. Ixtacomitán 3. Ixtapangajoya 4. Juárez 5. Ostucán 6. Reforma 7. Solosuchiapa	Zoque, Tseltal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

8. Sunuapa 9. Amatlán 10. Chapultenango	
1. Cintalapa de Figueroa 2. Jiquipilas 3. Ocozocoautla de Espinosa	Tsotsil, Tseltal, Zoque, afromexicana
1. Tonalá 2. Arriaga 3. Pijijiapan	Tsotsil, Tseltal, afromexicana
1. Huixtla 2. Huehuetán 3. Mazatán 4. Tuzantán 5. Acacoyagua 6. Acapetahua 7. Escuintla 8. Villa Comaltitlán 9. Mapastepec	Mam, Mochó, afromexicana
1. Motozintla 2. Amatenango de la Frontera 3. Bejuca de Ocampo 4. Bella Vista 5. Chicomuselo 6. La Grandeza 7. Mazapa de Madero 8. El Porvenir 9. Siltepec 10. Honduras de la Sierra	Mam, Kaqchiquel, Mochó Tsotsil, Jakalteco
1. Tapachula 2. Cacahoatán 3. Frontera Hidalgo 4. Metapa 5. Suchiate 6. Tuxtla Chico 7. Unión Juárez	Mam, Mochó, Afromexicana
1. Tenejapa 2. Chalchihuitán 3. Chenalhó 4. Larráinzar 5. Mintontic 6. Oxchuc 7. Pantelhó	Tsotsil, Tseltal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

8. Santiago el Pinar 9. San Juan Cancuc	
1. Villaflores 2. Villa Corzo 3. Ángel Albino Corzo 4. La Concordia 5. Montecristo de Guerrero 6. Capitán Luis Ángel Vidal 7. El Parral	Tsotsil, Tseltal

En consecuencia, y a fin de que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, puedan iniciar los trabajos de consulta con las comunidades indígenas, resulta indispensable contactar a los representantes de los Pueblos indígenas, así como a las autoridades tradicionales, ejidales, comunales para someter por su conducto, la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, de conformidad a los procesos internos de decisión de cada pueblos ante su asamblea.

Para ello, se convoca a los representantes de los pueblos indígenas en el Estado de Chiapas, para generar entre ellos acuerdos necesarios para el desahogo de la consulta.

En consecuencia, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura de este Poder Legislativo, proponemos para cumplimentar cabalmente la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020, y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020; el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

ACUERDO INTERNO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL FORMATO PARA DESAHOJAR LA ETAPA PRECONSULTIVA RELATIVA A LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN CHIAPAS, EN MATERIA ELECTORAL, A REGULARSE EN LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Artículo Primero.- Se aprueba el formato para desahogar la etapa preconsultiva relativa a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Chiapas, en materia de electoral, a regularse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se tiene por identificada la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, a los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Chiapas, la forma de llevar a cabo el proceso de consulta.

Artículo Tercero.- Se Convoca a los representantes, así como las autoridades de los Pueblos y comunidades indígenas de los Municipios sedes donde se llevarán a cabo las respectivas consultas, con el objeto de identificarlos y poder iniciar la segunda fase informativa que consiste en la entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas.

Así lo acordaron los Diputados y Diputadas presentes de las Comisiones Unidas de Educación y Cultura y de Pueblos y Comunidades Indígenas, de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de marzo de 2023.



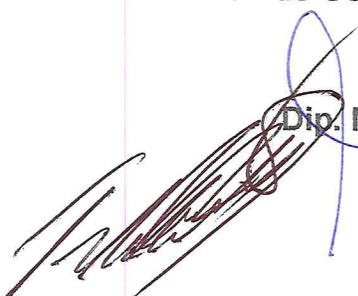
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

Por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Marcelo Toledo Cruz
Presidente



Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Vicepresidenta

Dip. Enrique Zamora Morlet.
Secretario



Dip. Carlos Mario Estrada
Urbina.
Vocal



Dip. Rubén Antonio Zuarth
Esquinca.
Vocal



Dip. Elizabeth Escobedo
Morales.
Vocal



Dip. Carolina Zuarth Ramos.
Vocal



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Pueblos y Comunidades
Indígenas.
Sexagésima Octava Legislatura.

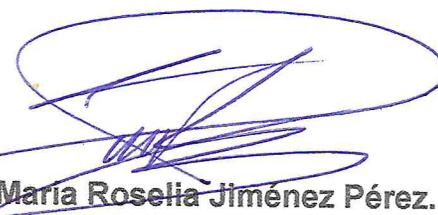
Por la Comisión de Pueblos y
Comunidades Indígenas


Dip. Cuauhtémoc Manuel Hernández Gómez
Presidente

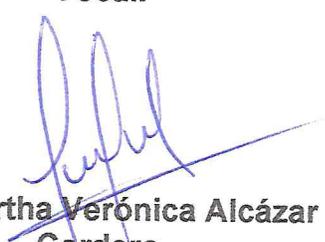
Dip. Leticia Méndez Intzin.
Vicepresidenta.

Dip. Cecilia López Sánchez.
Secretaria.


Dip. Petrona de la Cruz Cruz
Vocal


Dip. María Roselía Jiménez Pérez.
Vocal.


Dip. María Luiza López Sánchez.
Vocal.


Dip. Martha Verónica Alcázar
Cordero
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo Interno por el que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Pueblos y Comunidades Indígenas de este Poder Legislativo, aprueban el Acuerdo Interno por medio del cual se aprueba el formato para desahogar la etapa preconsultiva relativa a la Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en Chiapas, en materia electoral, a regularse en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.